



ÍNDICE

CAPÍTULOS	Pág.
Presentación.....	2
I Disposiciones generales.....	3
II De la asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales.....	7
III De la comisión de prácticas profesionales.....	11
IV Del comité dictaminador de prácticas profesionales.....	12
V De las funciones del responsable de prácticas profesionales.....	13
VI De las unidades receptoras y el registro de programas de prácticas profesionales.....	14
VII De los derechos de los prestadores de prácticas profesionales.....	16
VIII De las obligaciones de los prestadores de prácticas profesionales.....	17
IX De las sanciones.....	18
Transitorios.....	20
Referencias bibliográficas.....	21



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE PEDAGOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA
REGLAMENTO INTERNO PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

PRESENTACIÓN

El Reglamento Interno para las Prácticas Profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa (FPIE), tiene como finalidad establecer los lineamientos y directrices que regirán la asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales de los estudiantes de esta Facultad, que realicen en ámbitos factibles, acordes a la formación profesional de las licenciaturas que ofrece la FPIE, ya sean estos del sector social, público o privado. El Reglamento incluye las disposiciones generales en torno a las acciones de la práctica profesional, las instancias responsables y sus atribuciones, los derechos y obligaciones de los prestadores, así como las sanciones.

El mencionado Reglamento se elaboró con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento General para la Prestación de Prácticas Profesionales vigentes en la Universidad Autónoma de Baja California.



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este Reglamento regula todo lo concerniente al ejercicio y acreditación de las prácticas profesionales que efectúen los estudiantes de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, en las entidades (que obtengan su registro como unidad receptora) del sector público, social o privado, que participan en el desarrollo educativo, social o productivo del país o del extranjero, cuyos objetivos del programa o quehacer profesional que solicita práctica profesional, sean acorde con la formación profesional de los estudiantes de la propia unidad académica.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I Prácticas profesionales: el conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional, para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo;
- II Practicante: el alumno de la FPIE que realice actividades en una unidad receptora, y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registrados en la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa;
- III Unidad receptora: la entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, cuyos objetivos sean acordes con la formación profesional de los estudiantes de las licenciaturas de la FPIE, y que obtenga el registro como tal por parte de la Facultad.



- IV Responsable de las prácticas profesionales: el profesionista de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa que tiene a su cargo la coordinación de los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales;
- V Supervisor: responsable del desarrollo del programa registrado, quien está a cargo de avalar las actividades realizadas por el practicante.
- VI Responsable de unidad receptora: máxima autoridad de la unidad receptora.
- VII Programa de prácticas profesionales: el plan de actividades que para su realización requiere de uno o más alumnos, y es relativo a la formación profesional que ofrece la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa.

ARTÍCULO 3. Las prácticas profesionales tienen la finalidad de contribuir en la formación integral del alumno, las cuales le permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de la práctica de su profesión; desarrollar habilidades para la solución de problemas; y reafirmar su compromiso social y ético. Así como, ser fuente de información pertinente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio, y fortalecer la vinculación de la Facultad con el entorno social y productivo.

ARTÍCULO 4. Las prácticas profesionales podrán cumplirse en cualquier parte del país o del extranjero, siempre y cuando se satisfagan los requisitos académicos establecidos para ello; su asignación podrá hacerse a programas que permitan su realización, con la correspondiente especificación de compromisos tanto del prestador como de la unidad receptora.



ARTÍCULO 5. Las prácticas profesionales pueden realizarse en el sector social, público y en el privado, que permitan desarrollar competencias profesionales requeridas por la formación profesional de los estudiantes de las licenciaturas de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa.

ARTÍCULO 6. Los programas de prácticas profesionales se registrarán en cualquier tiempo durante los períodos o ciclos escolares, a solicitud de las entidades interesadas, de los alumnos, o bien cuando la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa considere necesario invitar a una organización para que registre programas.

ARTÍCULO 7. Las prácticas profesionales son obligatorias, el alumno las podrá realizar una vez que cubra al menos el 70% de los créditos que integran su carrera y haber liberado el servicio social comunitario.

ARTÍCULO 8. Las prácticas profesionales deberán cubrir 240 horas en total (80 horas por semestre) equivalentes a 15 créditos. Las horas se distribuirán de acuerdo a cada una de las carreras profesionales. Para la Licenciatura en Docencia de la Lengua y Literatura y la Licenciatura en Docencia de la Matemática, los practicantes de 6to. semestre deberán cumplir con 20 horas de práctica docente y 60 horas de apoyo docente; los de 7mo. semestre deberán cumplir con 40 horas de práctica docente y 40 horas de apoyo; y los de 8vo. semestre, 80 horas de práctica docente. Para los practicantes de la Licenciatura en Asesoría Psicopedagógica, el total de horas por semestre (6to. 7mo. y 8vo.) es de 80 a través de las cuales se deberán realizar actividades propias del perfil de la carrera, incluyendo actividades de práctica docente, si así lo requiere la unidad receptora.



ARTÍCULO 9. Las prácticas profesionales se podrán desarrollar en algún proyecto educativo específico, siempre y cuando sea autorizado por la Comisión de Prácticas Profesionales o bien vinculadas a las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan de estudios (Investigación aplicada a la disciplina; Investigación en la práctica docente I; Investigación en la práctica docente II, y Asesoría psicopedagógica.

ARTÍCULO 10. Las prácticas profesionales podrán ser incorporadas a proyectos de vinculación con valor en créditos.

ARTÍCULO 11. Las prácticas profesionales podrán desarrollarse antes, después o simultáneamente con el servicio social profesional, considerando la naturaleza y fines del programa diseñado para el cumplimiento de éstas.

ARTÍCULO 12. Las prácticas profesionales se podrán realizar en una o más unidades receptoras, así como en la misma unidad receptora donde éste haya efectuado el servicio social profesional.

ARTÍCULO 13. Las prácticas profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, podrán establecerse, mediante convenio con la unidad receptora, estímulos económicos como reconocimiento al desempeño en la realización de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 14. Todos los trámites y gestiones relacionados con las prácticas profesionales serán atendidos por el responsable de las mismas en la Facultad. Cualquier situación no prevista en el Reglamento General para la Prestación de Prácticas Profesionales, en el presente reglamento o en el Manual de



Procedimientos respectivo, será resuelta por la Comisión de Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASIGNACIÓN, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

El ejercicio de las prácticas profesionales estará sujeto a los siguientes procesos: asignación, supervisión, evaluación y acreditación.

ARTÍCULO 15. De la asignación de las prácticas profesionales. Se entiende por asignación a la acción de adscribir al estudiante a una unidad receptora para realizar sus prácticas profesionales.

ARTÍCULO 16. Los requisitos para la asignación son:

- I Haber acreditado el 70% del total de créditos del plan de estudios de la licenciatura a la que corresponda;
- II Tener liberado el servicio social comunitario;
- III El alumno presentará su solicitud de inscripción(F₂) el programa registrado (F₁) ante el responsable de prácticas profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, adjuntando a ésta el documento oficial donde se señale que se han cubierto los créditos requeridos del plan de estudios correspondiente, haber liberado el servicio social comunitario y el plan de trabajo a realizar (F₃) incluyendo mapa de ubicación y horario de actividades, mismo que será elaborado



conjuntamente entre el alumno, el responsable en la unidad receptora, el supervisor, y el profesor de la unidad de aprendizaje de la FPIE con asesoría del responsable de prácticas profesionales. En su contenido deberá especificar las actividades que realizará, la organización de tiempos, el desarrollo de competencias en campos específicos de aplicación.

- IV Acudir ante el responsable de prácticas profesionales para recibir la orientación necesaria y las instrucciones para realizar los trámites para su asignación y comparecencia ante el supervisor del programa que le sea asignado, así como la asesoría relativa a la supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas.
- V La asignación de las prácticas profesionales, se realizará en los ámbitos factibles, acordes a la formación profesional de las licenciaturas que ofrece la Facultad, correspondiendo siempre al nivel académico del prestador y a un ambiente real de trabajo.
- VI Para que un estudiante inicie formalmente sus prácticas profesionales, deberá asignársele a un programa de la UR registrado ante la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa.
- VII El responsable de las prácticas profesionales acordará junto con la unidad receptora, el plan de actividades a realizar por parte de los prestadores.
- VIII El responsable de las prácticas profesionales de la FPIE, atenderá las solicitudes de inscripción, entregará a la UR la información necesaria



para la evaluación de los practicantes y la relación de actividades a realizar por el alumno, con nombre y firma de aceptación de éste.

ARTÍCULO 17. De la supervisión de las prácticas profesionales. La supervisión es la actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de prácticas profesionales establecidos y asignados entre la unidad receptora y la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa.

ARTÍCULO 18. La supervisión de las prácticas profesionales se realizará de la siguiente manera.

- I La supervisión de las prácticas profesionales estará a cargo del responsable de las mismas en la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa y de las personas que para tal efecto sean designadas en las unidades receptoras, mediante reportes de evaluación realizados de acuerdo a la periodicidad establecida en el plan de actividades, para lo cual el responsable de prácticas profesionales, mantendrá una estrecha comunicación con el responsable del programa en las unidades receptoras. Además la supervisión la realizará el docente de la asignatura o unidad de aprendizaje asociada por medio de portafolio de evidencias.
- II El responsable de las prácticas profesionales y el docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje asociada, realizará cuando lo considere pertinente, visitas a las unidades receptoras para verificar que los prestadores estén realizando las actividades acordadas en el programa al que fueron asignados.



ARTÍCULO 19. De la evaluación de las prácticas profesionales. La evaluación es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las prácticas profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la unidad académica para efectos de acreditación del prestador, en su caso, de las prácticas profesionales del alumno de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa.

ARTÍCULO 20. La evaluación de las prácticas profesionales se realizará como a continuación se describe:

- I El prestador presentará al responsable de las prácticas profesionales los reportes de evaluación: evaluación parcial (F₄) y evaluación final (F₅), con la periodicidad establecida en el plan de actividades, avalados por el responsable de la unidad receptora a la que esté registrado. Estos reportes de evaluación, deberán contener la fecha, tiempo y forma de ejecución de las prácticas profesionales, y si fue o no satisfactorio el desempeño del prestador. En caso de que no se presenten los reportes de evaluación o la evaluación no fuese satisfactoria, se tendrá por no acreditada la práctica profesional.
- II Al concluir las prácticas profesionales el prestador presentará el trabajo final, que haya sido estipulado en el plan de actividades, en el que manifieste las actividades realizadas, los conocimientos teóricos aplicados y los aprendidos durante sus prácticas.
- III En todo caso, cuando la Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa lo considere pertinente, el prestador se someterá a un examen que permita verificar las competencias adquiridas en el programa de prácticas, antes de tener por acreditada la práctica profesional.



ARTÍCULO 21. De la acreditación de las prácticas profesionales.

- I La acreditación consiste en el reconocimiento del cumplimiento de las prácticas profesionales del alumno, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el programa de prácticas profesionales respectivo.

- II Al término satisfactorio de las prácticas profesionales, el responsable de las mismas deberá notificar por escrito el resultado, al coordinador de formación profesional y vinculación universitaria de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa y éste turnará al Director de la misma, anexando los documentos probatorios con el fin de que sea acreditada dicha actividad y sean validados los créditos respectivos al alumno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 22. La Comisión de Prácticas Profesionales se integrará por:

- I El director de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, y en su ausencia el subdirector.

- II El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa,



- III Los coordinadores de carrera, o representantes de cada una de las licenciaturas de la Facultad.
- IV El responsable de Prácticas Profesionales de la Facultad.

La Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, es un órgano con autoridad de decisión en relación a los programas de práctica profesional, así como de cualquier asunto relacionado a su proceso.

Las sesiones de la Comisión de Prácticas Profesionales, se realizarán a solicitud del responsable de las prácticas profesionales con la aprobación del Director de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ DICTAMINADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 23. El Comité Dictaminador de Prácticas Profesionales estará integrado por el coordinador de formación profesional y vinculación, el responsable de prácticas profesionales, y el coordinador de carrera o representante de cada una de las licenciaturas que ofrece la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa y tendrá a cargo la revisión y autorización en su caso, de los programas de prácticas profesionales, considerando criterios de tipo cualitativo, para determinar la pertinencia de los programas de prácticas profesionales con relación a la formación profesional de los alumnos de la Facultad.



CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 24. El responsable de las prácticas profesionales será un profesor de carrera de la Facultad, designado por el Director de la misma, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, cuyos perfiles sean acordes a las formación profesional de las licenciaturas de la Facultad, con el fin de promover la creación del programa de prácticas profesionales;
- II Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de los programas de prácticas profesionales;
- III Evaluar y proponer criterios para la selección, aprobación y registro de los programas de prácticas profesionales;
- IV Constituir y mantener actualizado un banco de unidades receptoras, con sus respectivos programas de prácticas profesionales a efecto de ponerlos a disposición de los alumnos que pretendan realizar sus prácticas profesionales;
- V Asesorar a los alumnos con relación a los procedimientos para la realización de las prácticas profesionales;
- VI Atender las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten los alumnos, los profesores de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa y las unidades receptoras;



- VII Promover los programas autorizados para las prácticas profesionales, manteniendo una vinculación constante con las diversas entidades públicas, sociales y privadas cuyos perfiles sean acordes a la formación profesional de las licenciaturas de la Facultad, así como con los alumnos y profesores de la misma, que colaboren con cualquiera de las acciones y programas de prácticas profesionales;
- VIII Asignar, supervisar y evaluar a los prestadores asignados a los programas de prácticas profesionales;
- IX Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores al programa de prácticas profesionales y en su caso, canalizarlos a la Comisión de Prácticas Profesionales y;
- X Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Director de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS UNIDADES RECEPTORAS Y EL REGISTRO DE PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 25. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo siguiente:

- I Acordar con el responsable de las prácticas profesionales de la Facultad, sobre el programa de prácticas profesionales que corresponda. En su contenido se deberá especificar las actividades que



- realizará el prestador, la organización de tiempos, incluyendo la periodicidad y la forma de evaluación de dichas prácticas;
- II Asignar a un supervisor del programa de prácticas profesionales dentro de su unidad, que se haga cargo del seguimiento y cumplimiento de las actividades de los prestadores de las prácticas;
 - III Notificar por escrito al responsable de prácticas profesionales de la Facultad de los cambios del programa registrado de prácticas profesionales de la unidad receptora;
 - IV Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación del programa de prácticas profesionales así como proporcionar la información que esta requiera;
 - V Proporcionar al prestador de prácticas profesionales los instrumentos de trabajo y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
 - VI Asignar las tareas de conformidad con la formación profesional del prestador y del programa elaborado;
 - VII Informar a la unidad académica de las irregularidades cometidas por el prestador de prácticas profesionales en el desarrollo de sus actividades;
 - VIII Expedir con la periodicidad señalada en el plan de actividades, los reportes de evaluación.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 26. Los derechos de los prestadores de prácticas profesionales son los siguientes:

- I Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado y autorizado;
- II Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus prácticas profesionales;
- III Realizar actividades acordes con su formación profesional, durante el desarrollo de sus prácticas profesionales;
- IV Disponer, por parte de la unidad receptora, de los instrumentos de trabajo y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V Gozar de los estímulos que le otorgue la unidad receptora, con motivo de la realización de sus prácticas profesionales;
- VI Informar por escrito de las irregularidades que se cometan en su perjuicio, en la realización de las prácticas profesionales.
- VII Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa, por circunstancias plenamente justificadas a juicio de la Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad;



- VIII Recibir la liberación (mediante acta de evaluación) por parte de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, una vez cubiertos los 15 créditos mínimos de prácticas profesionales.
- IX Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 27. Son obligaciones de los prestadores de prácticas profesionales, las que a continuación se mencionan:

- I Observar las disposiciones del Reglamento General para la Prestación de Prácticas Profesionales de la Universidad, del Reglamento Interno para las Prácticas Profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, y los acuerdos que en uso de sus facultades emita la Comisión de Prácticas Profesionales de la unidad académica;
- II Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, realización y evaluación de las prácticas profesionales;
- III Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora, y en la forma, lugar o lugares, horarios y días estipulados en el programa de prácticas profesionales;
- IV Presentar constancia médica (cuando así se requiera), para justificar su ausencia en el lugar de prestación de las prácticas profesionales;



- V Hacer uso conveniente de los materiales, útiles y equipo de trabajo que se le confíen para el desarrollo de sus actividades;
- VI Cuidar la imagen de la UABC y de la unidad receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de las prácticas profesionales;
- VII Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando los programas de prácticas profesionales así lo requieran;
- VIII Asistir a los eventos en apoyo al programa de prácticas profesionales que convoquen las autoridades y funcionarios de la UABC;
- IX Asistir a las evaluaciones parciales, cuando sea convocado por la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, y realizar los trabajos especiales o de investigación que se encomienden como complemento a su formación profesional y requisito para la acreditación de su práctica profesional, y
- X Las demás que señale la normatividad universitaria.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28. Las infracciones al Reglamento General para la Prestación de Prácticas Profesionales y Interno para las Prácticas Profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, serán sancionadas, de acuerdo con la



gravedad de la infracción, por el Director de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa.

ARTÍCULO 29. Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- I A los prestadores de prácticas profesionales:
 - a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación por escrito
 - c) Suspensión temporal de las actividades del programa de prácticas profesionales asignado
 - d) Cancelación de la asignación de las prácticas profesionales, y anulación de las horas acumuladas.

- II Al responsable de prácticas profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, las sanciones previstas por el artículo 206 del Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Son causa de cancelación de la asignación de las prácticas profesionales, y anulación de las horas acumuladas:

- a) El incumplimiento de las actividades de las prácticas profesionales, sin causa justificada o sin permiso de la unidad receptora;

- b) Que el alumno participe o haya participado en actividades que afecten la buena imagen de la universidad o de la unidad receptora;

- c) El incumplimiento de las normas internas de trabajo de la unidad receptora, relativas a las actividades propias del programa de prácticas profesionales.



ARTÍCULO 31. La Comisión de Prácticas Profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa podrá modificar, suspender o cancelar el programa de prácticas profesionales en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten justificadamente las unidades receptoras de las prácticas profesionales;
- b) Cuando lo soliciten justificadamente los prestadores de prácticas profesionales;
- c) Cuando las unidades receptoras de las prácticas profesionales no se sujeten al Reglamento General para las Prácticas Profesionales, vigente de la UABC, al presente reglamento, o incurran en el incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio (F₁) de colaboración en materia de prestación de prácticas profesionales.

TRANSITORIOS

- I El responsable de las prácticas profesionales de la Facultad, en coordinación con la comisión de prácticas profesionales elaborará, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación de este reglamento, el Manual de Procedimientos para las Prácticas Profesionales.
- II El presente Reglamento Interno, regirá a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa,



debiéndose difundir entre la comunidad docente y el alumnado de esta Facultad.

El Reglamento Interno para las Prácticas Profesionales de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, fue aprobado por el Consejo Técnico de esta Facultad:

El día 15 del mes de septiembre de 2006 y modificado el 25 de febrero de 2011.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Universidad Autónoma de Baja California. (UABC). (2004a). *Documento de reestructuración de programas de estudio de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa*. Encontrado en: <http://www.uabc.mx/pedagogia/carreras.html> el 04 de abril de 2010.

Universidad Autónoma de Baja California UABC. (2004 b). *Reglamento general para la presentación de prácticas profesionales*. Encontrado en: http://sriagr.al.uabc.mx/acervo_legislativo/reglamentos/reglampractprof.pdf el 04 de abril de 2010.

Universidad Autónoma de Baja California (UABC). (1983). *Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California*, encontrado en: http://sriagr.al.uabc.mx/acervo_legislativo/reglamentos/egraluabc.pdf el 04 de abril de 2010.